



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00139
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá allegar un nuevo escrito de la demanda en forma legible, ya que no es posible visualizar con claridad los hechos descritos.

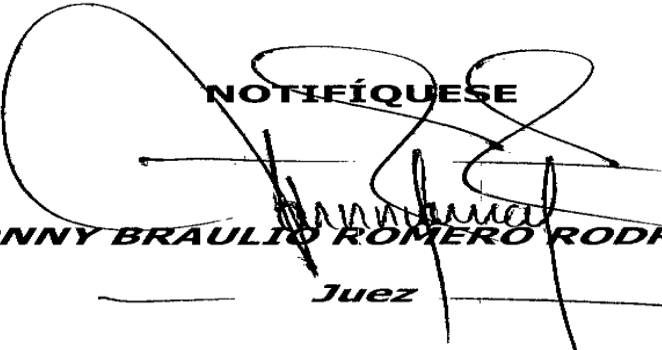
SEGUNDO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aclarará las pretensiones indicando si pretende el pago de intereses moratorios solo del canon de arrendamiento causados en los meses de julio y agosto de 2020.

CUARTO: Aclarará la demanda, en el sentido de indicar si el inmueble objeto del contrato de arrendamiento ya fue restituido, en caso positivo la fecha en que se entregó.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez